

ACUERDO 1589 DE 2002

(octubre 24)

Diario Oficial No. 45.302, de 6 de septiembre de 2003

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por el cual se reglamenta el reparto de los procesos penales.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo [85](#) numerales 12, 13 y 14 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Reglamentar el reparto de los procesos penales de conocimiento de los juzgados y Salas de Tribunales, según las normas contenidas en el presente acuerdo.



ARTÍCULO 2o. LA FUNCIÓN DEL REPARTO. Las oficinas judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficinas de servicios y centros de servicios administrativos realizarán diariamente el reparto de los procesos penales de conocimiento de los juzgados y salas de tribunales de su sede.

El reparto de los procesos penales y acciones constitucionales se efectuará con el software Sistema de Administración de Reparto Judicial, SARJ, el cual será suministrado e implementado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, responsable de su mantenimiento técnico y actualizaciones, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El software Sistema de Reparto de Administración Judicial, SARJ, que se adopta por el presente acuerdo, está estructurado sobre la base de una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los procesos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa.

Cuando se carezca de los medios electrónicos o hubiere daños en el sistema, el reparto se realizará en forma manual, siguiendo el número consecutivo de los juzgados por su especialidad y en orden alfabético de apellidos de los Magistrados.

PARÁGRAFO. El reparto de los procesos penales de competencia de los tribunales será asumido por las oficinas judiciales en la medida en que las circunstancias lo permitan; pero, en todo caso, será obligatorio a partir del primero de julio del año 2003.

En los lugares en donde no hubiere Oficina Judicial, oficina de apoyo, oficina de coordinación administrativa y servicios judiciales u oficina de servicios, el reparto se hará por el juzgado de turno hasta tanto se establezca la correspondiente dependencia.



ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO. La recepción de los procesos

penales para su reparto se registrará por el siguiente procedimiento:

1. Todos los expedientes se radicarán en cuaderno original y un cuaderno de copias, incluidos los anexos, los cuales deben contener documentos iguales, separados y debidamente foliados.
2. Cada cuaderno no podrá exceder de 300 folios. En caso de que el expediente tenga más folios se abrirá otro cuaderno.
3. Deberá presentarse el índice del proceso.
4. El empleado de la dependencia encargada de la función del reparto, al recepcionar el expediente verificará los datos consignados en la carátula del despacho remitente, sea esta de la Fiscalía General de la Nación o del juzgado de origen.
5. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.
6. Una vez efectuado el reparto del proceso se elaborará, por duplicado, el acta individual de reparto, según formato que se anexa. La que se incorporará al proceso, como un folio más del mismo.



ARTÍCULO 4o. GRUPOS DE REPARTO. Los grupos para cada una de las Especialidades estarán conformados de la siguiente manera:

Juzgados Penales del Circuito:

GRUPO UNO: Resolución de acusación, con preso, excepto delitos de porte ilegal de armas, tráfico de estupefacientes y fuga de presos.

GRUPO DOS: Resolución de acusación, sin preso, excepto delitos de porte ilegal de armas, tráfico de estupefacientes y fuga de presos.

GRUPO TRES: Sentencia anticipada, con preso (primera instancia).

GRUPO CUATRO: Sentencia anticipada, sin preso (primera instancia).

GRUPO CINCO: Sentencia ordinaria, con preso (segunda instancia).

GRUPO SEIS: Sentencia ordinaria, sin preso (segunda instancia).

GRUPO SIETE: Interlocutorios de segunda instancia.

GRUPO OCHO: Procesos con resolución de acusación, con preso, por delitos de porte ilegal de armas, tráfico de estupefacientes y fuga de presos.

GRUPO NUEVE: Procesos con resolución de acusación, sin preso, por delitos de porte ilegal de armas, tráfico de estupefacientes y fuga de presos.

GRUPO DIEZ: Procesos para sentencia anticipada de primera instancia, con preso, para delitos de porte ilegal de armas, tráfico de estupefacientes y fuga de presos.

GRUPO ONCE: Procesos para sentencia anticipada de primera instancia, sin preso, para delitos de porte ilegal de armas, tráfico de estupefacientes y fuga de presos.

GRUPO DOCE: Habeas corpus, búsqueda urgente para dar con el paradero de una persona.

GRUPO TRECE: Control de legalidad.

GRUPO CATORCE: Acciones de tutela primera instancia.

GRUPO QUINCE: Acciones de tutela segunda instancia.

GRUPO DIECISEIS: Acciones de tutela acumuladas.

GRUPO DIECISIETE: Despachos comisorios, exhortos y otros asuntos.

Juzgados Penales del Circuito Especializado:

GRUPO UNO: Sentencias anticipadas.

GRUPO DOS: Resolución de acusación, con preso.

GRUPO TRES: Resolución de acusación, sin preso.

GRUPO CUATRO: Despachos comisorios.

GRUPO CINCO: Control de legalidad, con preso.

GRUPO SEIS: Control de legalidad, sin preso.

GRUPO SIETE: Tutelas.

GRUPO OCHO: Disciplinarios.

GRUPO NUEVE: Cambio de radicación.

GRUPO DIEZ: Para dictar sentencia de extinción de dominio.

GRUPO ONCE: Habeas corpus.

GRUPO DOCE: Otros procesos, con preso.

Juzgados Penales Municipales

GRUPO UNO: Resolución de acusación, con preso, delitos contra la vida e integridad personal.

GRUPO DOS: Resolución de acusación, con preso, delitos contra la libertad individual y otras garantías.

GRUPO TRES: Resolución de acusación, con preso, delitos contra la familia.

GRUPO CUATRO: Resolución de acusación, con preso, delitos contra el patri-monio.

GRUPO CINCO: Resolución de acusación, con preso, delitos contra el orden económico y social.

GRUPO SEIS: Resolución de acusación, con preso, otros delitos.

GRUPO SIETE: Resolución de acusación, sin preso, delitos contra la vida e integridad personal.

GRUPO OCHO: Resolución de acusación, sin preso, delitos contra la libertad individual y otras garantías.

GRUPO NUEVE: Resolución de acusación, sin preso, delitos contra la familia.

GRUPO DIEZ: Resolución de acusación, sin preso, delitos contra el patrimonio.

GRUPO ONCE: Resolución de acusación, sin preso, delitos contra el orden económico y social.

GRUPO DOCE: Resolución de acusación, sin preso, otros delitos.

GRUPO TRECE: Para sentencia anticipada, con preso, delitos contra la vida e integridad personal.

GRUPO CATORCE: Para sentencia anticipada, con preso, delitos contra la libertad individual y otras garantías.

GRUPO QUINCE: Para sentencia anticipada, con preso, delitos contra la familia.

GRUPO DIECISEIS: Para sentencia anticipada, con preso, delitos contra el patrimonio.

GRUPO DIECISIETE: Para sentencia anticipada, con preso, delitos contra el orden económico y social.

GRUPO DIECIOCHO: Para sentencia anticipada, con preso, otros delitos.

GRUPO DIECINUEVE: para sentencia anticipada, sin preso, delitos contra la vida e integridad personal.

GRUPO VEINTE: Para sentencia anticipada, sin preso, delitos contra la libertad individual y otras garantías.

GRUPO VEINTIUNO: Para sentencia anticipada, sin preso, delitos contra la familia.

GRUPO VEINTIDOS: Para sentencia anticipada, sin preso, delitos contra el patrimonio.

GRUPO VEINTITRES: Para sentencia anticipada, sin preso, delitos contra el orden económico y social.

GRUPO VEINTICUATRO: Para sentencia anticipada, sin preso, otros delitos.

GRUPO VEINTICINCO: Control de legalidad.

GRUPO VEINTISEIS: Acciones de tutela.

GRUPO VEINTISIETE: Acciones de tutela acumuladas.

GRUPO VEINTIOCHO: Habeas corpus.

GRUPO VEINTINUEVE: Comisiones, exhortos y cualquier otro asunto no previsto en los numerales precedentes.



ARTÍCULO 5o. ENTREGA DE LOS PROCESOS. La entrega de los procesos sometidos a reparto hasta las 12 meridiano, se realizará a partir de las 2 p.m. de cada día, en el orden y lugar

definido por parte de la dependencia encargada de la función del reparto. Para el caso de los procesos repartidos después de las 12 meridiano, serán entregados a partir de las 8 a.m. del día siguiente.

Se diligenciará un acta de entrega, según formato que se anexa, para cada despacho judicial, con anotación del día y la hora.

La recepción de los procesos está bajo la responsabilidad del secretario o del empleado a quien este delegue.

Se deben verificar los datos contenidos en el acta, la cual se suscribirá, con las observaciones que fuere del caso.

En seguida se procederá a su radicación y diligenciamiento de la carátula del juzgado, según formato adjunto.



ARTÍCULO 6o. RESPONSABILIDAD E INFORMACIÓN. El jefe de la dependencia encargada del reparto es el directo responsable del cumplimiento de las normas que lo regulan y de dirimir de manera inmediata las controversias que se presenten con ocasión del mismo.

El acceso a la información del reparto por personas diferentes a los sujetos procesales, en los casos en que no proceda la reserva, se hará por medio del ejercicio del derecho de petición, reglamentado mediante Acuerdo número 01 de 2002 de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de utilización de disco magnético, este, por razones de protección a los sistemas de información de la Rama Judicial, será suministrado por la respectiva dependencia encargada de la función del reparto con un costo equivalente al de dos horas del salario mínimo legal vigente (smlv) para cada año.



ARTÍCULO 7o. COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de los sujetos procesales, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral cuarto, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

1. Por impedimentos y recusaciones. Cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un proceso, lo remitirá al siguiente en orden numérico o de apellido, según corresponda. Quien asuma el conocimiento diligenciará el formato.

2. Por conexidad y otros eventos de aplicación al factor. En caso de conexidad de procesos y otros eventos de aplicación del factor, el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos a los que aplica el factor conexidad.

3. Por adjudicación. Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

4. Por procesos de complejidad excepcional. Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por conexidad requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la sala administrativa del consejo seccional correspondiente; esta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad.



ARTÍCULO 8o. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Cuando hubiere suspensión de términos al tenor de lo dispuesto en el artículo [166](#) del CPP y del Acuerdo 433 de 1999 el despacho o la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente informará a la dependencia encargada del reparto, para que el mismo sea suspendido, salvo en lo relativo a las tutelas, cuando las circunstancias lo permitan.

Una vez levantada la suspensión se harán las compensaciones correspondientes.



ARTÍCULO 9o. CAPACITACIÓN. La Escuela Judicial, en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adelantará la capacitación de los empleados de las dependencias encargadas del reparto, a escala nacional, en el software denominado SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JUDICIAL (SARJ) y del presente acuerdo.



ARTÍCULO 10. El presente acuerdo rige a partir del 1º de febrero de 2003 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2002.

La Presidenta,

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 28 de febrero de 2018

